

Fraccionamiento tributario

A fin de poder acogerse al fraccionamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Solo podrá acogerse al fraccionamiento de deudas anteriores al presente ejercicio, es decir hasta el ejercicio 2014.
- Solo podrá tener un fraccionamiento sobre su deuda tributaria a la vez.
- En caso la deuda, materia del fraccionamiento, tuviera en trámite un recurso impugnatorio o solicitudes no contenciosas, debe presentar la solicitud de desistimiento de la pretensión, y si se encuentra en órgano distinto a la municipalidad se debe adjuntar copia certificada o autenticada por fedatario, el cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentada ante el órgano correspondiente.

Los documentos que se deben presentar son:

- Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante legal de ser necesario, en caso de representación, deberá adjuntar poder especial en documento público o privado con firma legalizada ante notario o fedatario de la municipalidad.
- Suscribir la solicitud del fraccionamiento.
- Cancelar la cuota inicial de fraccionamiento.
- En caso de tratarse de persona jurídica, adjuntar copia simple del documento de identidad del representante legal y de la vigencia de poder emitido por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles.

El interés que se aplica al acogerse al fraccionamiento es de 0.96% mensual (80% de la TIM vigente).

La aprobación del convenio de fraccionamiento, cuota inicial y número de cuotas constituye un acto discrecional de la Administración Tributaria y estará sujeta a evaluación de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria.

Importante: Cuando se trate de deudas en cobranza coactiva se requiere el pago previo de las costas procesales.

[Base Legal: Decreto de Alcaldía N° 017-2008-MM \(14/06/2008\)](#)